RESOLUCION DE APELACIÓN

Bucaramanga, Bucaramanga, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Imposición del Comparendo 68-001-6-2021-7183 impuesto por presunto Comportamiento contrario a la Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir recurso de apelación en contra del comparendo 68-001-6-2021-7183 con tipo de medida aplicada de Multa General, tipo 4, Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia por comportamiento previsto en 35 numeral 2 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

II. HECHOS:

Se recibe Comparendo digital realizado por autoridad de Policía – Policial PT. GIOVANNI CESAR CAICEDO AYALA Comparendo No. 68-001-6-2021-7183 de fecha 24/04/2021 08:56:13 p. m, impuesto al presunto infractor ARENAS VILLABONA JOSE MIGUEL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098672860 por comportamiento contrario a la convivencia tipificado en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó que "Los colocaré en los tres días hábiles".

III. PRUEBAS:

Comparendo digital No. 68-001-6-2021-7183 de fecha 24/04/2021 08:56:13 p. m. cuya conducta se encuentra tipificada en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), artículo 35, numeral 2; en el cual se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Casa de Justicia, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación interpuesto por al señor ARENAS VILLABONA JOSE MIGUEL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1098672860 en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7183 de fecha 24/04/2021 08:56:13 p. m, en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual

se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta. Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor(a) y/o contraventor(a) sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que se le informa al presunto infractor(a) y/o contraventor(a) que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta. Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, al señor ARENAS VILLABONA JOSE MIGUEL, manifiesta que "Los colocaré en los tres días hábiles", además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique el por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo No. 68-001-6-2021-7183 de fecha 24/04/2021 08:56:13 p. m, que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, espero, por tanto, que el señor ARENAS VILLABONA JOSE MIGUEL, se presentara o se acercara y/o que presentará siquiera prueba sumaria que proporcionará justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedo registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva: "Se encuentra a la persona desacatando el toque de queda en mención decreto 0049 de la alcaldía de Bucaramanga quien no se encuentra dentro de la excepción". En la descripción de los hechos se cita el *decreto municipal 0049 de Abril de 2021* expedido por el alcalde municipal de Bucaramanga, en el cual se decretó en el artículo primero numeral tercero lo siguiente:

> *"Se ordena el TOQUE DE QUEDA y LEY SECA prohibiendo la circulación de las personas y vehículos por vías y lugares públicos desde las 08:00 P.M. hasta las 5:00A.M, medida que regirá de LUNES A DOMINGO a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 03 de mayo de 2021.".*

Conforme a la orden de comparendo digital se tiene que el presunto comportamiento contrario a la convivencia ocurrió el 24/04/2021 a las 08:56:13 p. m. De tal manera, que al momento de los hechos el señor ARENAS VILLABONA JOSE MIGUEL se encontraba infringiendo el toque de queda vigente sin encontrarse inmerso dentro de alguna de las excepciones establecidas en el mismo.

Finalmente es significativo e importante aclarar aquí que el recurso de apelación interpuesto por el señor ARENAS VILLABONA JOSE MIGUEL, es para la medida correctiva impuesta de PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA; y no para la medida correctiva señalada de MULTA GENERAL TIPO 4 y, por ende, teniendo en cuenta los principios de oralidad, economía procesal, eficiencia y eficacia es procedente decidir de fondo.

V. DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

VI. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor ARENAS VILLABONA JOSE MIGUEL, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1098672860, a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7183 de fecha 24/04/2021 08:56:13 p. m Lo anterior, teniendo en cuenta que no allego a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta de PARTICIPACIÓN PORGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA, al señor ARENAS VILLABONA JOSE MIGUEL, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1098672860 quien reside en KR 14 14 25 de este municipio (tomado del comparendo). TELEFONO: 6339015, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7183 de fecha 24/04/2021 08:56:13 p. m. por la infracción cometida al artículo 35. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: Numeral 2°., que reza: *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía* contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

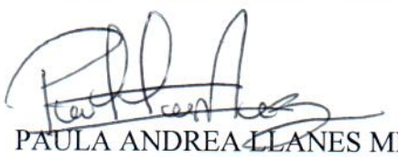

PAULA ANDREA LLANES MENDEZ
Inspectora de policía urbana No 12.
Casa de justicia de Bucaramanga

Proyecto: contratista José Luis Calderón Duran.